

RESOLUCIÓN N°: 3395/26.-

Ramallo, 05 de marzo de 2026.-

VISTO:

La decisión adoptada por la Liga Nicoleña de Fútbol y por clubes afiliados del Partido de Ramallo, de no admitir la incorporación de Sánchez Fútbol Club a las competencias oficiales de divisiones formativas de la cual participan un importante número de niños del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), establece en su Artículo 31 el derecho de los niños y niñas al descanso, el esparcimiento, el juego y la participación plena en la vida cultural y recreativa, lo que incluye el acceso efectivo al deporte organizado sin discriminación;

Que la Ley Nacional del Deporte N° 20.655 consagra al deporte como un derecho social y promueve su desarrollo en condiciones de igualdad;

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires establece el principio del interés superior del niño como criterio rector en toda decisión que los involucre;

Que este Concejo Deliberante en el año 2008 adhirió mediante Ordenanza a los principios rectores de la ley de niñez 13298/08;

Que el acceso a la competencia deportiva organizada forma parte del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, no pudiendo quedar supeditado a decisiones discrecionales carentes de fundamentación objetiva;

Que las ligas deportivas afiliadas al Consejo Federal de la AFA se rigen por estatutos y reglamentos internos, los cuales deben aplicarse conforme a principios de razonabilidad, igualdad y transparencia, evitando arbitrariedades;

Que impedir la participación de un club del Partido de Ramallo en igualdad de condiciones no sólo impacta institucionalmente en la entidad solicitante, sino directamente en los niños que desean representar a su localidad;

Que el deporte infantil no puede convertirse en un privilegio condicionado por recursos económicos, posibilidades de traslado o decisiones corporativas, sino que debe garantizar igualdad real de oportunidades;

Que este Honorable Concejo Deliberante tiene el deber institucional y político de promover el acceso al deporte en todas sus localidades, fortaleciendo el arraigo y la identidad comunitaria;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) EXPRÉSASE LA PREOCUPACIÓN INSTITUCIONAL, ante la negativa de ----- admisión del **Sánchez Fútbol Club** a la **Liga Nicoleña de Fútbol** para participar en divisiones inferiores, por el impacto que dicha decisión genera en el derecho de niños de Villa General Savio y otras localidades del Partido de Ramallo a acceder a la competencia deportiva en igualdad de condiciones.-----

ARTÍCULO 2º) Remítase copia de la presente resolución a la Liga Nicoleña de Fútbol, al ----- Consejo Federal de la AFA y a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de poner en conocimiento la situación planteada y a los medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE